

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00057-00  
Auto interlocutorio No. 383**

Santiago de Cali, mayo 3 de 2022

Habiendo sido subsanada la demanda, el juzgado RESUELVE:

1) ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL donde ofician como demandantes los siguientes: ANA DELIA QUINTERO DE MEJIA, JUAN PABLO MEJÍA QUINTERO, LUIS ALFONSO MEJÍA QUINTERO quien actúa en nombre propio y en representación de su hija LAURA DANIELA MEJIA GONZALEZ; SANDRA MILENA MEJÍA QUINTERO, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos JULIAN ESTEBAN BARRETO MEJÍA y SEBASTIAN BARRETO MEJIA; y LEONARDO ANDRES MEJÍA GIRALDO, todos en calidad de herederos del fallecido señor REINEL MEJIA AGUDELO

Y como demandados, DUMIAN MEDICAL S.A.S, y COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., sigla: COOSALUD EPS S.A.

2) De la demanda CÓRRASE TRASLADO a los demandados por el término de veinte (20) días (artículo 369 del Código General del Proceso).

3) Procédase a la notificación personal de este auto a los demandados conforme a lo indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4) Reconocer personería al abogado CAMILO ANDRÉS GALEANO BENAVIDES para actuar como apoderado judicial de todos los demandantes. También se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de los demandante al abogado CHRISTIAN ANDRÉS URIBE OCAMPO.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
**Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**